



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-511/25

La Paz, 29 de mayo de 2026
CITE/JMG/TS/P. L N° 03/2025-2026

Sr.
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
Presidente.
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 29 MAY 2026		CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL RECIBIDO 01 JUN 2026	
HORA 15:52	FIRMA	HORA	FIRMA
N° REGISTRO 1100	N° FOJAS 11		

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarla, me es grato hacerle llegar mis más cordiales saludos y éxitos en las funciones que desempeña. El diputado que suscribe la presente en ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en los artículos N° 116, 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, se presenta el Proyecto de Ley **“LEY DE DESTINO SOLIDARIO DE MERCANCÍAS DECOMISADAS POR CONTRABANDO”**.

para su tratamiento análisis y consideración.

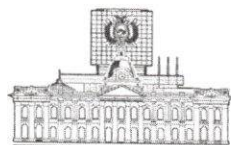
A tal efecto adjunto proyecto de ley y versión digital del mismo.

Sin otro particular y agradeciéndole de antemano su disposición me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

REF: 60261174-72016239
cc.arch Mae



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY



“LEY DE DESTINO SOLIDARIO DE MERCANCÍAS DECOMISADAS POR CONTRABANDO”

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1.- ANTECEDENTES

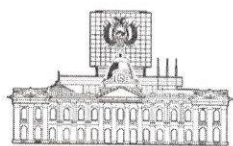
El estado plurinacional de Bolivia desarrolla políticas permanentes de lucha frontal contra el contrabando, debido a los graves efectos económicos, tributarios, sociales y productivos que esta actividad ilícita ocasiona al país. El ingreso ilegal de mercancías afecta la industria nacional, debilita la producción interna, perjudica la recaudación tributaria y genera competencia desleal para productores y comerciantes legalmente establecidos.

En ese marco, el estado, a través de la aduana nacional, el viceministerio de lucha contra el contrabando, las fuerzas armadas, la policía boliviana y otras entidades competentes, ejecuta operativos de control, decomiso, incautación y disposición final de mercancías ingresadas ilegalmente al territorio nacional.

Actualmente, gran parte de los bienes decomisados son destruidos, incinerados o desechados conforme a procedimientos administrativos y aduaneros vigentes. Sin embargo, entre las mercancías decomisadas existen productos aptos para uso social, comunitario y humanitario, tales como alimentos no perecederos, ropa, frazadas, útiles escolares, herramientas, mobiliario, materiales de construcción, madera y otros bienes que podrían beneficiar directamente a sectores vulnerables de la población boliviana.

Bolivia aún enfrenta profundas desigualdades sociales, especialmente en comunidades rurales alejadas, pueblos indígenas originario campesinos, hogares de acogida, centros de atención social, hospitales, municipios con limitaciones presupuestarias y regiones afectadas por emergencias o desastres naturales. En muchos casos, estas poblaciones carecen de acceso suficiente a materiales básicos para vivienda, alimentación, educación y atención humanitaria.

La destrucción total de mercancías aptas para uso social genera además impactos ambientales y económicos negativos, incrementando residuos, desperdicio de recursos y pérdida de bienes que podrían ser reutilizados bajo mecanismos de control estatal.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Por otra parte, la experiencia internacional demuestra que diversos países han implementado mecanismos de reutilización social de bienes decomisados mediante procedimientos transparentes, sanitarios y técnicamente supervisados, sin debilitar las políticas de lucha contra el contrabando.

En consecuencia, se hace necesario establecer un marco legal específico que permita el aprovechamiento social excepcional, controlado y transparente de determinados bienes decomisados por contrabando, garantizando que dicha medida no incentive actividades ilícitas ni afecte el régimen sancionatorio vigente.

1.2.- JUSTIFICACIÓN

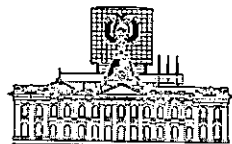
La presente Ley se fundamenta en los principios constitucionales de solidaridad, redistribución, eficiencia económica, interés colectivo, justicia social y función social de los recursos públicos, consagrados en la Constitución Política del Estado, orientados a garantizar el bienestar común y la atención prioritaria de los sectores más vulnerables de la población. Asimismo, la presente norma fortalece la lucha contra el contrabando mediante la implementación de mecanismos excepcionales, transparentes y responsables de aprovechamiento social de bienes decomisados aptos para uso humanitario y comunitario, evitando el desperdicio innecesario de recursos que pueden contribuir al desarrollo social, la asistencia solidaria y la mejora de las condiciones de vida de la población boliviana, sin afectar el régimen sancionatorio vigente en materia aduanera y de control del contrabando.

La normativa vigente en materia aduanera prioriza principalmente la destrucción, subasta o disposición final de mercancías decomisadas; sin embargo, no desarrolla suficientemente mecanismos específicos orientados al aprovechamiento humanitario y social de bienes aptos para satisfacer necesidades colectivas urgentes.

La presente propuesta legislativa busca compatibilizar la política estatal de lucha contra el contrabando con políticas públicas de asistencia social, sostenibilidad ambiental y aprovechamiento eficiente de recursos, bajo estrictos mecanismos de control institucional.

La ley permitirá:

- Reducir el desperdicio de bienes aptos para uso social.
- Apoyar a poblaciones vulnerables y comunidades alejadas.
- Fortalecer programas sociales y de emergencia.
- Optimizar recursos decomisados por el estado.
- Reducir impactos ambientales derivados de la destrucción masiva de mercancías.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- Garantizar transparencia y trazabilidad en la administración de bienes decomisados.

Asimismo, la propuesta mantiene intacto el régimen sancionatorio y represivo contra el contrabando establecido en la normativa vigente, dejando claramente establecido que el aprovechamiento social constituye una medida excepcional de interés público y no un mecanismo de flexibilización del control aduanero.

1.3.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto regular el aprovechamiento social, humanitario y productivo excepcional de determinados bienes decomisados por contrabando, aptos para uso comunitario o institucional, mediante mecanismos técnicos, sanitarios, administrativos y transparentes de evaluación, control y distribución en beneficio de sectores vulnerables de la población.

2.- MARCO NORMATIVO

2.1.- NORMATIVA CONSTITUCIONAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- Artículo 9: constituyen fines y funciones esenciales del estado garantizar el bienestar y desarrollo social.
- Artículo 13: protección de derechos fundamentales.
- Artículo 16: derecho a la alimentación.
- Artículo 20: derecho al acceso equitativo a servicios básicos.
- Artículo 306: principios de economía plural y redistribución.
- Artículo 316: función estatal de redistribución justa de riqueza y recursos.
- Artículo 407: seguridad y soberanía alimentaria.

2.2.- LEYES NACIONALES RELACIONADAS

LEY N° 1990 – LEY GENERAL DE ADUANAS

Regula procedimientos aduaneros, decomiso y disposición de mercancías.

LEY N° 2492 – CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

Establece procedimientos sancionatorios vinculados al contrabando.

LEY N° 1053 – LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fortalece acciones estatales de control y decomiso.

LEY N° 602 – LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS

Permite atención y asistencia en emergencias.

LEY N° 755 – LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Promueve reutilización y aprovechamiento responsable de recursos.

LEY N° 1178 – SAFCO

Regula administración y control gubernamental.

COMPATIBILIZACIÓN CON LA LEY 1990 Y LEY 1053

La propuesta:

- No elimina decomisos, No reduce sanciones, No legaliza mercancía ilegal, No devuelve bienes a contrabandistas, No afecta competencias militares o aduaneras.

Simplemente crea una etapa posterior de evaluación social para determinados bienes aptos.
La ley actuaría como:

“régimen excepcional de destino social de mercancías decomisadas”.

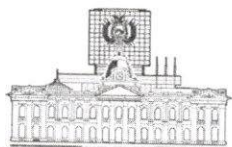
Compatible con:

- Régimen aduanero,
- Política anticorrupción,
- Control fiscal,
- Interés público,
- Gestión social estatal.

Sistema de control y transparencia propuesto

Mecanismos clave:

Registro digital público, Actas de entrega obligatorias, Auditorías periódicas, Control social comunitario, Fiscalización legislativa, Publicación web de beneficiarios, Código QR de trazabilidad, Informes trimestrales públicos



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N.º ____/2026

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

Por cuanto, la asamblea legislativa plurinacional ha sancionado la siguiente ley:

DECRETA:

PL-511/25

**“LEY DE DESTINO SOLIDARIO DE MERCANCÍAS DECOMISADAS POR
CONTRABANDO”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

La presente ley tiene por objeto regular el aprovechamiento social, humanitario y productivo excepcional de bienes decomisados por contrabando aptos para uso comunitario, institucional o humanitario.

Artículo 2. (Finalidad)

La presente ley tiene como finalidad:

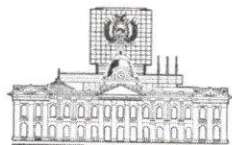
1. Optimizar el uso social de bienes decomisados.
2. Beneficiar a sectores vulnerables.
3. Reducir el desperdicio y destrucción innecesaria de mercancías aptas.
4. Garantizar transparencia y control estatal.
5. Fortalecer políticas sociales y comunitarias.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación)

La presente ley es de aplicación obligatoria en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia y alcanza a todas las entidades públicas competentes en materia aduanera, control de contrabando y administración de bienes decomisados.

Artículo 4. (Principios)

La aplicación de la presente ley se regirá bajo los principios de:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Transparencia,
- Legalidad,
- Interés social,
- Trazabilidad,
- Control público,
- Solidaridad,
- Eficiencia,
- Responsabilidad administrativa,
- Inocuidad sanitaria.

TÍTULO II

BIENES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO SOCIAL

Artículo 5. (Bienes Aptos)

Podrán ser objeto de aprovechamiento social los siguientes bienes decomisados:

1. Alimentos no perecederos aptos para consumo.
2. Ropa y textiles.
3. Frazadas y artículos de abrigo.
4. Útiles escolares.
5. Herramientas.
6. Materiales de construcción.
7. Madera legalmente utilizable.
8. Mobiliario.
9. Productos de higiene.
10. Otros bienes autorizados mediante reglamentación.

Artículo 6. (Bienes Excluidos)

Quedan excluidos:

1. Medicamentos.
2. Bebidas alcohólicas.
3. Productos vencidos.
4. Productos falsificados peligrosos.
5. Sustancias químicas riesgosas.
6. Mercancías contaminadas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

7. Bienes sujetos a litigio judicial pendiente.
8. Productos que representen riesgo sanitario.

TÍTULO III

SISTEMA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA

Artículo 7. (Comisión Técnica Interinstitucional)

Se crea la comisión técnica interinstitucional de evaluación y destino social de bienes decomisados, conformada por:

- Aduana nacional
- Viceministerio de lucha contra el contrabando
- Servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria
- Ministerio de salud y deportes
- Ministerio de desarrollo productivo y economía plural
- Representantes de entidades territoriales autónomas.

Artículo 8. (Funciones)

La comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar técnicamente los bienes decomisados.
2. Verificar condiciones sanitarias.
3. Autorizar o rechazar su aprovechamiento social.
4. Supervisar la distribución.
5. Garantizar transparencia y trazabilidad.

Artículo 9. (Registro Público Digital)

La aduana nacional implementará un registro público digital de bienes decomisados y destino social, que contendrá:

- Inventario,
- Tipo de mercancía,
- Cantidad,
- Entidad beneficiaria,
- Destino,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Fecha de entrega,
- Actas correspondientes.

La información tendrá carácter público y acceso gratuito.

Artículo 10. (Prohibición de Comercialización)

Los bienes entregados bajo la presente ley:

- No podrán comercializarse,
- Revenderse,
- Transferirse con fines de lucro.

El incumplimiento generará responsabilidades civiles, administrativas y penales.

TÍTULO IV

DESTINO SOCIAL Y HUMANITARIO

Artículo 11. (Entidades Beneficiarias)

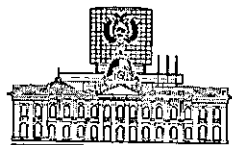
Podrán beneficiarse:

1. Casas de acogida.
2. Hogares de niños, niñas y adolescentes.
3. Municipios rurales.
4. Comunidades indígenas originario campesinas.
5. Hospitales públicos.
6. Unidades educativas fiscales.
7. Instituciones de asistencia social.
8. Zonas afectadas por emergencias o desastres naturales.

Artículo 12. (Prioridad Social)

Tendrán prioridad:

- Municipios de extrema pobreza,
- Zonas fronterizas vulnerables,
- Comunidades alejadas,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Regiones afectadas por eventos adversos.

TÍTULO V

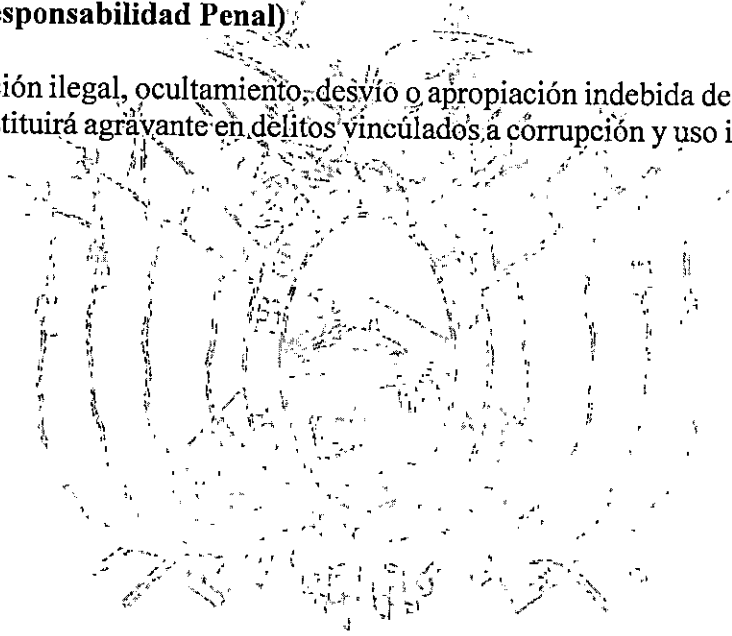
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 13. (Responsabilidad Administrativa)

Las servidoras y servidores públicos que incumplan la presente ley serán sujetos a responsabilidad administrativa conforme a normativa vigente.

Artículo 14. (Responsabilidad Penal)

La comercialización ilegal, ocultamiento, desvío o apropiación indebida de bienes destinados socialmente constituirá agravante en delitos vinculados a corrupción y uso indebido de bienes del estado.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El órgano ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario desde su promulgación.

Disposición Adicional Segunda

La reglamentación establecerá protocolos sanitarios, mecanismos logísticos y procedimientos de trazabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

La aduana nacional adecuará sus procedimientos administrativos internos conforme a la presente ley.

Disposición Transitoria Segunda

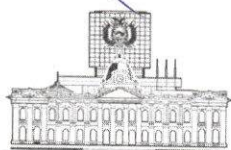
En tanto se apruebe la reglamentación específica, continuará aplicándose la normativa aduanera vigente en todo aquello que no contradiga la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única

La presente ley no modifica ni flexibiliza el régimen sancionatorio contra el contrabando establecido en la ley n.º 1990, ley n.º 2492 y ley n.º 1053, manteniéndose plenamente vigentes las competencias de control, decomiso y destrucción de mercancías prohibidas o peligrosas.

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!